Corponariño Conserva la vida	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO**
	CLAUSULAS DEL CONVENIO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CN589-2026.

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11027799&isFromPublicArea=True&isModal=False

PARTES DEL CONVENIO.

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.713.444 de Ipiales (N), quien actúa en su condición de Director General y representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará CORPONARIÑO

FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL NUEVO AMANECER, persona jurídica, identificada con NIT No. 814004041-3, representada legalmente por ANGELA NATHALIE MAYA ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.953.634 de Pasto (N), que en el curso del presente documento se denominará EL CONVENIENTE.

CONSIDERANDOS.

A.) La Corporación Autónoma Regional de Nariño profirió la Resolución de No. 474 del 16 de octubre de 2026, donde justifica la celebración de un convenio de asociación con la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL NUEVO AMANECER al cumplirse las exigencias legales para ello, de conformidad con la parte motiva de dicho acto administrativo.

B.) El Convenio a celebrarse se realizará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN**, al tratarse de un convenio de asociación el cual encuentra sustento en los artículos 4, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017 reglamentarios del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

C.) Que la Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental presento estudio previo para la suscripción de un convenio de asociación en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017 a través de la modalidad del procedimiento competitivo de régimen especial razón por la cual CORPONARIÑO procedió a la publicación de los pliegos de condiciones en la plataforma SECOP II en el siguiente link:

D.) Que resultado de la convocatoria se suscribieron dos interesados de los cuales la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE Y AMBIENTAL NUEVO AMANECER, persona jurídica, identificada con NIT No. 814004041-3, representada legalmente por ANGELA NATHALIE MAYA ENRIQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.953.634 de Pasto (N), presentó oferta por valor de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS ($420.254.187) M/CTE,** la cual evaluada por el comité se concluye que es la oferta que cumple con los factores habilitante y ponderables exigidos.

E.) De igual manera, el futuro convenio se fundamenta válidamente en el artículo 31 numeral 6 de la Ley 99 de 1993 que dice: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales pueden celebrar contratos y convenios con entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales, con el fin de ejecutar de manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas*". Lo anterior, en atención a que el convenio a celebrarse busca el cumplimiento de sus fines misionales, contemplados en la vigencia 2026 por CORPONARIÑO, dando cumplimiento a metas establecidas en el procedimiento de ordenación y manejo de los recursos naturales.

Adicionalmente, el convenio estará sujeto a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que adicionen, completen o sustituyan las citadas.

F.) Definición de la Necesidad:

(…) En desarrollo de su planificación institucional, CORPONARIÑO ejecuta el Proyecto "Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos – Sector Eléctrico", incorporado dentro del Plan de Acción Cuatrienal 2024–2027, el cual contempla metas orientadas a la implementación de acciones de restauración ecológica, conservación de ecosistemas estratégicos y protección de las cuencas hidrográficas mediante la recuperación de áreas ambientalmente degradadas y el fortalecimiento de la oferta de servicios ecosistémicos. En el marco de las competencias institucionales relacionadas con la implementación de acciones de conservación y restauración en áreas estratégicas para la regulación hídrica y energética, y teniendo en cuenta los recursos recaudados por concepto de transferencias del sector eléctrico, se hace necesaria la ejecución de actividades de intervención ambiental que contribuyan a la preservación, recuperación o uso sostenible de los recursos naturales renovables de las cuencas hidrográficas abastecedoras, en cumplimiento de la normatividad encaminada a garantizar la legalidad, trazabilidad y destinación adecuada de los recursos provenientes del sector eléctrico. La presente contratación constituye una acción necesaria para dar cumplimiento a las metas establecidas dentro del citado proyecto y, por consiguiente, a los compromisos definidos en el Plan de Acción Cuatrienal 2024–2027, específicamente en el programa relacionado con la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos, mediante la ejecución de actividades que contribuyen directamente a la restauración ecológica de áreas estratégicas priorizadas por la Corporación. La financiación del presente proceso proviene de las transferencias del sector eléctrico, recursos que, conforme a su destinación legal, deben invertirse en acciones orientadas a la protección del medio ambiente y a la conservación de las cuencas hidrográficas y de la zona de influencia de las centrales de generación hidroeléctrica. En consecuencia, la ejecución de las actividades objeto del presente convenio mantiene una relación directa entre la fuente de financiación, el territorio intervenido y la finalidad ambiental perseguida, garantizando el cumplimiento del principio de destinación específica de los recursos públicos. En este contexto, los municipios de La Cruz, Pasto, Túquerres y Guachucal hacen parte de las zonas de influencia de centrales hidroeléctricas localizadas en el departamento de Nariño, razón por la cual constituyen territorios prioritarios para la ejecución de inversiones financiadas con recursos del sector eléctrico. El municipio de La Cruz se encuentra en la zona de influencia de la Central Hidroeléctrica Río Mayo; el municipio de Pasto, en la zona de influencia de la Central Hidroeléctrica Río Bobo; y los municipios de Túquerres y Guachucal, en la zona de influencia de la Central Hidroeléctrica Río Sapuyes. La intervención propuesta permitirá desarrollar acciones de restauración ecológica activa en áreas previamente priorizadas y definidas en articulación con CORPONARIÑO en cada uno de estos municipios, orientadas a recuperar coberturas vegetales degradadas, fortalecer la conectividad ecológica, proteger zonas de importancia hídrica, favorecer la regulación del recurso hídrico y contribuir a la conservación de los servicios ecosistémicos asociados a las cuencas hidrográficas que soportan el funcionamiento de los sistemas de generación hidroeléctrica. La selección de estas áreas responde a criterios técnicos, ambientales y territoriales que consideran el estado de conservación de los ecosistemas, la importancia ambiental de las zonas de intervención, la necesidad de recuperar áreas degradadas y la contribución de estas acciones al mantenimiento de la funcionalidad ecológica de las cuencas hidrográficas de los ríos Mayo, Bobo y Sapuyes. De esta manera, las actividades previstas guardan plena correspondencia con la finalidad de las transferencias del sector eléctrico y con los objetivos institucionales de conservación y restauración ambiental. Las acciones contempladas comprenden, entre otras, el establecimiento de especies forestales nativas, el aislamiento y protección de las áreas objeto de restauración, el seguimiento técnico a las áreas intervenidas y el desarrollo de procesos de participación comunitaria que fortalezcan la apropiación social de las estrategias de conservación, buscando garantizar la sostenibilidad de las intervenciones y la permanencia de los resultados obtenidos. Adicionalmente, la restauración ecológica requiere la articulación permanente con los propietarios, comunidades rurales, organizaciones sociales y demás actores presentes en el territorio, promoviendo procesos participativos que permitan consolidar acuerdos para la conservación, fortalecer la gobernanza ambiental y garantizar el adecuado manejo de las áreas restauradas una vez finalizadas las actividades contractuales. Considerando la naturaleza integral de las actividades a desarrollar, la dispersión de los predios objeto de intervención en cuatro municipios y tres cuencas hidrográficas, la necesidad de ejecutar simultáneamente componentes técnicos, ambientales, sociales y logísticos, así como la importancia de vincular organizaciones con experiencia específica en procesos de restauración ecológica, participación comunitaria y conservación ambiental, CORPONARIÑO requiere complementar su capacidad institucional mediante la celebración de un Convenio de Asociación con una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, que aporte conocimientos, capacidad operativa, experiencia técnica, recurso

humano calificado y capacidad administrativa para el desarrollo eficiente de las actividades previstas. La celebración del convenio no implica la delegación de las funciones propias de la Corporación, sino la articulación de esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y operativos entre las partes para el logro de un objetivo común de interés público, consistente en la recuperación ambiental de áreas estratégicas de las cuencas de los ríos Mayo, Bobo y Sapuyes en los municipios de La Cruz, Pasto, Túquerres y Guachucal, mediante la implementación de acciones de restauración ecológica que contribuyan a la conservación del recurso hídrico, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. En consecuencia, la celebración del presente Convenio de Asociación se justifica por cuanto constituye el mecanismo idóneo para aunar esfuerzos entre CORPONARIÑO y una Entidad Sin Ánimo de Lucro de reconocida idoneidad, permitiendo ejecutar de manera eficiente las actividades contempladas en el Proyecto "Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos – Sector Eléctrico", dar cumplimiento a las metas establecidas en el Plan de Acción Cuatrienal 2024–2027, garantizar la correcta destinación de los recursos provenientes de las transferencias del sector eléctrico y contribuir a la recuperación de los ecosistemas estratégicos ubicados en las zonas de influencia de las centrales hidroeléctricas Río Mayo, Río Bobo y Río Sapuyes, generando beneficios ambientales permanentes para el territorio y para las comunidades asentadas en dichas cuencas. Finalmente, el futuro convenio se fundamenta en el artículo 355 de la Constitución Política y en el Decreto 092 de 2017, que regulan la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo. De igual manera, conforme al artículo 359 del Estatuto Tributario, el objeto social de la entidad sin ánimo de lucro deberá corresponder a alguna de las actividades meritorias allí previstas, siempre que sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad. Para el presente convenio aplica el numeral 6 del citado artículo: "Actividades de protección al medio ambiente. Conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible", en tanto la intervención beneficia a las comunidades de las zonas de influencia de las centrales hidroeléctricas Río Mayo, Río Bobo y Río Sapuyes. (…)

CLÁUSULAS.

1. **OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, físicos y humanos entre CORPONARIÑO y una Entidad Sin Ánimo de Lucro para implementar acciones de restauración ecológica, en áreas priorizadas ubicadas dentro de las zonas de influencia de las centrales hidroeléctricas del departamento de Nariño, en el marco de la inversión de los recursos provenientes de las transferencias del sector eléctrico, contribuyendo a la recuperación de los ecosistemas estratégicos, la protección del recurso hídrico y el fortalecimiento de los servicios ecosistémicos.

1.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
Servicios	77000000 Servicios medioambientales	77110000 Protección medioambiental	77111600 rehabilitación ambiental

2. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

2.1. Obligaciones de la ESAL.

Además de las obligaciones que por Ley se imponen, LA ESAL deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1.1. Obligaciones específicas.

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, físicos y humanos con CORPONARIÑO para el desarrollo del objeto del convenio, conforme al alcance técnico, actividades, cronograma, plan de inversión y normatividad ambiental vigente.
2. Realizar en articulación y bajo los lineamientos técnicos de CORPONARIÑO, la identificación, selección, validación y verificación técnica en campo de cada uno de los predios susceptibles de intervención para la implementación de las acciones de restauración ecológica activa en

los municipios de La Cruz, Pasto, Túquerres y Guachucal, pertenecientes a las zonas de influencia de las centrales hidroeléctricas Río Mayo, Río Bobo y Río Sapuyes, de conformidad al anexo técnico el cual hace parte integral del presente convenio.

3. Una vez identificados y validados técnicamente los predios en articulación con CORPONARIÑO, realizar el levantamiento cartográfico y la georreferenciación de las áreas objeto de intervención, utilizando el Sistema de Referencia MAGNA-SIRGAS – CTM12, de conformidad con la Resolución 471 de 2020 del IGAC o la norma que la modifique, sustituya o adicione. La información técnica y cartográfica deberá ser consolidada y entregada a CORPONARIÑO, de conformidad al anexo técnico el cual hace parte integral del presente convenio.
4. Realizar, en articulación con CORPONARIÑO, la socialización del convenio con las administraciones municipales, autoridades locales, Juntas de Acción Comunal, propietarios o tenedores de los predios priorizados, comunidades beneficiarias y demás actores del territorio, mediante jornadas presenciales según las condiciones del área de intervención.
5. Implementar acciones de restauración ecológica activa en 26 hectáreas, de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos por CORPONARIÑO en al anexo técnico el cual hace parte integral del presente convenio.
6. Implementar el aislamiento de las 28 hectáreas de restauración ecológica mediante el suministro e instalación de los elementos requeridos para proteger el material vegetal establecido, de conformidad al anexo técnico el cual hace parte integral del presente convenio.
7. Realizar procesos de capacitación ambiental dirigidos a organizaciones de base de los municipios objeto de intervención, mediante el desarrollo de talleres orientados al fortalecimiento de las capacidades comunitarias para la conservación y restauración de los ecosistemas, de conformidad al anexo técnico el cual hace parte integral del presente convenio.
8. Disponer del equipo de trabajo requerido para el desarrollo de las actividades previstas en el marco del convenio de asociación, de acuerdo con los perfiles, experiencia tiempos de dedicación establecidos en la propuesta presentada por la ESAL, garantizando acompañamiento técnico, operativo y social necesario para la adecuada y efectiva ejecución de las acciones de restauración ecológica. Para el desarrollo del convenio, la ESAL contará como mínimo con el siguiente equipo de trabajo:

a) **Coordinador del convenio**: Profesional en las áreas agroforestal o forestal, con posgrado en Sistemas de Información Geográfica con experiencia de al menos dos (2) años en procesos de restauración ecológica y/o rehabilitación, con una dedicación del cien por ciento (100%) durante dos (2) meses y quince (15) días. Quien deberá aportar título de formación y tarjeta profesional vigente.

El profesional realizará la coordinación, articulación y seguimiento de las actividades previstas en el convenio, brindando orientación técnica al equipo de trabajo y apoyando la implementación de las acciones de restauración ecológica. Tendrá a su cargo la coordinación técnica, administrativa y operativa del convenio, la supervisión y consolidación de la información técnica y cartográfica, incluyendo el levantamiento, procesamiento y estructuración de información geoespacial de las áreas objeto de intervención, así como la elaboración y presentación de informes y la articulación de las acciones con la Autoridad Ambiental CORPONARIÑO.

b) **Tecnólogos del convenio:** Tres (3) tecnólogos en las áreas agroforestal, forestal, ambiental y/o afines, el cual podrá ser homologado acreditando la aprobación de dos años en educación superior en las áreas mencionadas, con experiencia de un
(1) año en procesos de restauración y/o rehabilitación ecológica, con una dedicación del cien por ciento (100%) durante dos (2) meses y quince días. Quien deberá aportar título de formación y Certificado de Inscripción Profesional Auxiliar o tarjeta profesional en el caso que aplique.

Los tecnólogos apoyarán las actividades técnicas y operativas requeridas para la implementación de las acciones previstas en el convenio, incluyendo actividades de campo, seguimiento y acompañamiento a los procesos de restauración y/o rehabilitación ecológica. De la misma manera deberán presentar todos los informes técnicos que se requieran por parte de la coordinación del convenio.

Los tres (3) tecnólogos atenderán los cuatro (4) municipios de intervención, La Cruz, Pasto,

Túquerres y Guachucal, y su dedicación se distribuirá de acuerdo con el número de hectáreas identificadas en cada municipio. La distribución será definida por la coordinación del convenio en el plan de trabajo y aprobada por la supervisión, garantizando que todos los municipios cuenten con asistencia técnica permanente durante la ejecución de las actividades, el cumplimiento del objeto contractual y la dedicación requerida.

c) **Profesional social:** Un (1) profesional del área social y/o afines, especialista en educación ambiental, con experiencia mínima de un (1) año en talleres de restauración ecológica o educación ambiental, con una dedicación del cien por ciento (100%) durante dos (2) meses.

El profesional social apoyará el desarrollo de las actividades de fortalecimiento comunitario, educación ambiental y los espacios de capacitación previstos en el marco del convenio, relacionados con conservación, restauración ecológica y servicios ecosistémicos, así como los temas planteados para el desarrollo de los talleres con las comunidades de base. De la misma manera, deberá presentar todos los informes requeridos por la coordinación del convenio.

9. Presentar y desarrollar el plan de trabajo de actividades del convenio dentro del periodo establecido, una vez se firme el acta de inicio del Convenio.
10. Asumir con recursos propios cualquier valor no contemplado en el presupuesto aprobado. Los mayores costos o gastos no previstos en el Plan de Inversión serán cubiertos exclusivamente por la ESAL, sin generar obligación adicional para CORPONARIÑO.
11. Reintegrar a CORPONARIÑO los recursos que no sean ejecutados en ocasión al objeto del Convenio.
12. Informar oportunamente a la supervisión sobre el desarrollo de las actividades del Convenio y consultar cualquier situación que pueda afectar el logro de los objetivos del mismo.

2.1.2. Obligaciones generales de la ESAL.

13. Participación mediante el aporte de los recursos definidos como contrapartida dentro del convenio, representados en efectivo, por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($41.801.347)**
14. Abrir una cuenta bancaria corriente para el manejo exclusivo y adecuado de los recursos y para que sean ejecutados de acuerdo a los ítems del presupuesto anexo al presente estudio previo.
15. Desarrollo de las actividades financieras y operativas conforme al plan de inversión aprobado y al cronograma de ejecución concertado con CORPONARIÑO, en el marco de los objetivos ambientales y comunitarios del convenio.
16. Articulación y coordinación permanente con CORPONARIÑO frente a las orientaciones, lineamientos y recomendaciones técnicas formuladas durante el seguimiento y acompañamiento institucional del convenio.
17. Presentación periódica de informes técnicos mensuales y un informe final consolidado sobre las actividades desarrolladas, acompañados de los soportes técnicos, registros, formatos y evidencias correspondientes, de acuerdo a los formatos establecidos por el Sistema de Gestión Institucional de CORPONARIÑO y las requeridas en el marco del convenio.
18. Presentar informes de ejecución financiera de manera mensual y uno final consolidado, los cuales deberán ser avalados por un contador público que deberá anexar copia de la tarjeta profesional vigente y antecedes de la Junta Central de Contadores vigente y se debe manejar de acuerdo a las normas contables vigentes, y que contengan lo siguiente: ejecución del plan de inversión, libro de bancos, conciliación bancaria, libro de caja, los comprobantes de egresos, relación de pagos, planillas de salud y pensión, relación de gastos mensual y respectivos soportes y relación de cuentas por pagar si es el caso.
19. Queda expresamente convenido que La ESAL asume con relación al personal y/o empresas que contrata todas las obligaciones derivadas del presente Convenio, su cumplimiento y demás responsabilidades económicas por los trabajos que se encomiendan, incluyendo toda clase de daños contra CORPONARIÑO o terceros en sus bienes o en su persona.
20. Garantizar que los bienes, materiales y elementos adquiridos o producidos en el marco de la ejecución del convenio sean entregados a CORPONARIÑO conforme a los procedimientos administrativos y de almacén definidos por la entidad.
21. Garantizar condiciones laborales dignas, seguras y acordes con la normatividad vigente para el personal vinculado a la ejecución del convenio, promoviendo medidas de seguridad y

salud en el trabajo, bienestar e integridad física del talento humano participante en las actividades.

22. Aporte de la documentación y soportes necesarios para el proceso de cierre y liquidación del convenio, conforme a los procedimientos administrativos y financieros aplicables.

2.2. Obligaciones de CORPONARIÑO:

1. Aportar a la ESAL la información institucional disponible, que sea pertinente para la ejecución del Convenio y que no tenga carácter reservado o confidencial, garantizando su entrega oportuna y en los formatos requeridos.

2. Acompañar el seguimiento técnico permanente durante la ejecución del Convenio, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto, las actividades previstas y los lineamientos institucionales aplicables.

3. Participar activamente en los espacios de coordinación, socialización, planeación, ejecución y evaluación que se generen en desarrollo del convenio, contribuyendo a la articulación interinstitucional requerida para la ejecución de las actividades.

4. Aportar los recursos económicos comprometidos, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($378.452.840) M/CTE** en efectivo, los cuales se ejecutarán de conformidad con el plan de inversión.

5. Designar como supervisor del Convenio al Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, o quien haga sus veces o ejerza sus funciones, conforme a las normas internas sobre supervisión, quien ejercerá las funciones de seguimiento, control y verificación del cumplimiento del objeto contractual.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. CLASE DE CONVENIO A CELEBRARSE: Convenio de asociación.

5. LUGAR DE EJECUCIÓN El lugar de ejecución del Convenio tendrá lugar en los municipios de La Cruz, Pasto, Túquerres y Guachucal del departamento de Nariño. Para todos los efectos legales se establece como domicilio contractual el municipio de Pasto (N).

6. VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSOS DE LOS APORTES:

Como consecuencia de ello, se tiene que el valor total del convenio corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS ($420.254.187) M/CTE,** de los cuales **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($378.452.840) M/CTE,** son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO y la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($41.801.347),** son aportes representados en efectivo, el cual incluye: IVA, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal y además de los costos directos e indirectos que la celebración y ejecución del convenio conlleven.

Para garantizar el pago del objeto del mismo CORPONARIÑO, cuenta con el siguiente CDP:

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CÓDIGO CPC	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
984 del 30 de septiembre de 2026	SISA	2.3-3202.2.4.47-2.02.02.009-005.09 21	95999 otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p	$ 18.486.056	$ 18.452.840

985 del 30 de septiembre de 2026	SISA	2.3-3202.2.4.35-2.02.02.009-005.09 21	95999 otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p.	$ 360.000.000	$ 360.000.000
TOTAL				**$ 378.486.056**	**$378.452.840**

DESEMBOLSOS: El valor total del Convenio será pagado de la siguiente manera:

Un primer desembolso por valor de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS ($151.381.136) M/CTE**, equivalente al 40% del aporte de CORPONARIÑO, el cual se realizará una vez la ESAL suscriba el acta de inicio y se verifique la vinculación del equipo de trabajo al requerido para la ejecución del convenio, así como la presentación del plan de trabajo y cronograma de actividades, previa identificación y selección de las áreas aptas para el proceso de restauración, previo pago de Estampillas Pro-UDENAR equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del convenio y presentación de autorización de descuento por contribución para la expedición de comprobantes de pago; y **un último desembolso** por valor de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS ($227.071.704) M/CTE**, equivalente al 60% del aporte de CORPONARIÑO, previa entrega y aprobación del informe final de ejecución, consolidación de soportes técnicos, administrativos, financieros, registros fotográficos y audiovisuales, y verificación del cumplimiento del 100% de las actividades previstas en el convenio.

Para el desembolso se requiere la presentación del respectivo informe de supervisión técnica y financiera, así como la acreditación de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el cumplimiento de los requisitos legales y los exigidos por el Sistema de Gestión Institucional de CORPONARIÑO.

DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO.

El aporte a cargo de la ESAL deberá ser consignado en la cuenta corriente o cuenta bancaria destinada exclusivamente para la ejecución del convenio, en un solo desembolso, una vez perfeccionado el convenio y suscrita el acta de inicio, de conformidad con las condiciones establecidas para la administración y manejo de los recursos del convenio.

7. SUPERVISIÓN:

La supervisión será ejercida por el **SUBDIRECTOR DE INTERVENCIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL** o quien haga sus veces o ejerza sus funciones. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e interventoría de CORPONARIÑO.

8. GARANTÍAS:

De conformidad con el análisis de riesgos realizado por la entidad, LA ESAL se obliga a constituir a favor de CORPONARIÑO, una garantía única expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecidas en Colombia cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Las garantías solicitadas deberán cumplir con los amparos y requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015.

En razón a la anterior disposición y los motivos a continuación expuestos, la entidad considera pertinente solicitar los siguientes amparos:

- **Amparo de Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo

- **Amparo de Calidad del Servicio:** Para garantizar la calidad del servicio prestado por LA ESAL, por el veinte (20%) por ciento del valor total del presente convenio, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo.
- **Amparo de Calidad de los Bienes**: Para garantizar la calidad de los bienes ofrecidos por LA ESAL, por el veinte (20%) por ciento del valor total del presente contrato, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
- **Amparo de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales de las personas que LA ESAL- emplee para la ejecución del convenio, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento de su valor total y con vigencia equivalente al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la garantía única de cumplimiento**.**
- **Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:** para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del convenio por LA ESAL o sus dependientes a cualquier título por los hechos u omisiones que la generen, en cuantía equivalente a 200 SMLMV y con vigencia del término de duración del convenio, este amparo por ser autónomo se constituirá en póliza anexa y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1. LA ESAL deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

Nota 2. Las pólizas exigidas se deben publicar y/o cargar en la plataforma SECOP II hasta dentro de un (01) día hábil siguiente a la suscripción del Convenio para posterior aprobación por parte de la entidad. LA ESAL se compromete a ampliar o prorrogar las garantías en el evento que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia.

Nota 3. Las garantías deben ser aprobadas por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del convenio. LA ESAL quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido

9. DECLARACIONES DEL CONVENIENTE:

EL CONVENIENTE hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del convenio. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 3. Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. 5. EL CONVENIENTE declara que conoce los documentos que integran el presente convenio y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente convenio acepta sus contenidos.

10. RELACIÓN LABORAL:

EL CONVENIENTE ejecutará el objeto del presente convenio con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a CORPONARIÑO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y CORPONARIÑO. EL CONVENIENTE es una persona independiente de CORPONARIÑO y en consecuencia no es su represente, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación.

11. CESIÓN:

EL CONVENIENTE no podrá ceder el convenio sin la aprobación previa, expresa y escrita de CORPONARIÑO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

12. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

13. PENAL PECUNIARIA:

La cláusula penal corresponde al valor de la estimación anticipada de los perjuicios, no obstante, la presente cláusula, no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se acusen sobre el citado valor. En caso de declaratoria de incumplimiento EL CONVENIENTE, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del convenio, suma que se hará efectiva directamente por CORPONARIÑO de los valores que adeude a EL CONVENIENTE con ocasión de la ejecución del presente convenio, o por cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

14. MULTAS Y SANCIONES:

CORPONARIÑO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor del convenio por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento de EL CONVENIENTE, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONVENIENTE autoriza desde ya para que en el caso de que CORPONARIÑO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso para hacer efectivas la Cláusula 16 y 17 se observarán las reglas mínimas previstas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o complemente.

15. INDEMNIDAD:

EL CONVENIENTE mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto el daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del convenio. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley.

16. CONFIDENCIALIDAD:

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, EL CONVENIENTE no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o por el generada en ejecución de las obligaciones del convenio, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del Jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado.

17. LIQUIDACIÓN:

Se procederá a la liquidación del convenio dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución o terminación del convenio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

18. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:

El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal del Compromiso, radicación y aprobación de las hojas de vida del equipo de trabajo, Aprobación de Póliza, y suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO: Si EL CONVENIENTE no presenta los documentos requeridos dentro de un término de tres (3) días

hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del convenio, CORPONARIÑO, estará en libertad de suscribir el convenio con otro EL CONVENIENTE, ya que se considera que no hay voluntad real de contratar con la Entidad.

19. VIGILANCIA CIUDADANA:

La vigilancia de la ejecución del objeto del presente convenio será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II